



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 31 de Agosto de 2016 No. 255

TERCERA SECCION

OOOO
CHIAPAS NOS UNE



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 31 de Agosto de 2016 No. 255

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1524-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Cristóbal Francisco Maldonado Espinosa.	7
Pub. No. 1525-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Isabela Gómez Jiménez.	9
Pub. No. 1526-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Jaime Román Morales.	11
Pub. No. 1527-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Tomasa María Aguilar López.	13
Pub. No. 1528-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. María Concepción Pérez Manterola.	15
Pub. No. 1529-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Bertha Hernández Arce.	17
Pub. No. 1530-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Arbelia Pérez Magdaleno.	19

Pub. No. 1531-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Elvas Domínguez Espinoza.	21
Pub. No. 1532-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Martín Ruiz Pérez.	23
Pub. No. 1533-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. César Ballinas Solís.	25
Pub. No. 1534-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Ascendencia, a la C. María del Carmen Trejo Rodríguez.	27
Pub. No. 1535-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. María del Pilar Domínguez Flores.	29
Pub. No. 1536-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Juliana Méndez Velázquez.	32
Pub. No. 1537-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. María Candelaria Pinto Gordillo.	34
Pub. No. 1538-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. María Martínez Montores.	37
Pub. No. 1539-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez, al C. Roselín Rubén Montejo Díaz.	39
Pub. No. 1540-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Ascendencia, a la C. Juana Vargas Hernández.	41
Pub. No. 1541-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Gladiola Albores Rincón.	43
Pub. No. 1542-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Celia Cal y Mayor Aguilar.	46
Pub. No. 1543-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Julieta Álvarez Sánchez.	48
Pub. No. 1544-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Francisco Méndez Martínez.	50
Pub. No. 1545-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Eugenio Gómez García.	52

Pub. No. 1546-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Florinda Álvarez Pérez.	54
Pub. No. 1547-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Luis García Estrada.	57
Pub. No. 1548-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Evangelina Trujillo Yescas.	59
Pub. No. 1549-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Álvaro Domínguez Sánchez.	61
Pub. No. 1550-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Clementina Guzmán Angulo.	62
Pub. No. 1551-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. José Inez Díaz Jiménez.	64
Pub. No. 1552-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, a la C. Martha Elena Cueto Citalán.	66
Pub. No. 1553-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Pedro Girón Hernández.	68
Pub. No. 1554-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Laura Hernández Gálvez.	70
Pub. No. 1555-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. José Luis Castillo Arriaga.	72
Pub. No. 1556-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. María Encarnación Gómez Paz.	74
Pub. No. 1557-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Rosa Zepeda Valencia.	76
Pub. No. 1558-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Rosalinda Pérez Nucamendi, en representación de sus menores hijos Cristian Alejandro Sarmiento Pérez y José Eduardo Sarmiento Pérez.	79
Pub. No. 1559-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Maximina Manuel Torres.	81

Pub. No. 1560-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Orfandad, a la C. Guadalupe Morales Guillén, en representación de sus menores hijos Alejandro Moreno Morales e Isael Antonio Moreno Morales.	83
Pub. No. 1561-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Graciela Ruiz Infante.	86
Pub. No. 1562-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Pascual Julio César Megchún Alonso.	88
Pub. No. 1563-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Rita Guadalupe Mora Solís.	90
Pub. No. 1564-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Carlos Octavio Roque Ochoa.	92
Pub. No. 1565-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Cecilia León Espinoza.	94
Pub. No. 1566-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Carlos Díaz López.	96
Pub. No. 1567-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Noé Aguilar Aguilar.	98
Pub. No. 1568-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. José Alfredo Ocaña Hernández.	100
Pub. No. 1569-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Ángela Gómez Ríos.	101
Pub. No. 1570-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Horacio Argüello Ruiz.	103
Pub. No. 1571-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Jonás Vázquez Guillén.	105
Pub. No. 1572-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, a la C. Evangelina Guadalupe Zapata Ruiz.	107
Pub. No. 1573-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. César Antonio Gordillo Guillén.	109

Pub. No. 1574-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Manuel Asunción García García.	111
Pub. No. 1575-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, a la C. Irene Cordero Barrios.	113
Pub. No. 1576-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Ángel del Rosario Domínguez Mandujano.	115
Pub. No. 1577-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez, a la C. Sofía Novelo Guzmán.	117
Pub. No. 1578-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Isidra Esperanza Ramos García.	119
Pub. No. 1579-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Irene Vázquez Citalán.	121
Pub. No. 1580-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Jorge Alberto Estrada Montesinos.	123
Pub. No. 1581-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez, a la C. Blanca Elianet Jiménez Vázquez.	125
Pub. No. 1582-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez, al C. Luis Alberto Vélez Mancilla.	127
Pub. No. 1583-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. José Antonio López Aguilar.	129
Pub. No. 1584-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Francisco Javier Alfaro Sánchez.	131
Pub. No. 1585-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Porfirio Delgado García.	133
Pub. No. 1586-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Flor de María Méndez Sol.	135
Pub. No. 1587-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. María Eugenia Nucamendi Espinosa.	137
Pub. No. 1588-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. María Guadalupe Cundapí González.	139

Pub. No. 1589-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Orfandad, al C. José Luis Hernández Jamangape, en representación de su sobrina, la menor Fernanda Vanessa Aguilar Hernández.	142
Pub. No. 1590-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Fidel Velázquez Albores.	144
Pub. No. 1591-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, a la C. Alba Guadalupe Esquinca Cerda.	146
Pub. No. 1592-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Agustín Marroquín Vilchís.	148
Pub. No. 1593-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Enequina Magdalena Zenteno Zenteno.	150
Pub. No. 1594-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Gregoria Hernández Rabelo.	152
Pub. No. 1595-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Alicia Coello Ruiz.	155
Pub. No. 1596-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación, al C. Eleuterio Jiménez Díaz.	157
Pub. No. 1597-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez, al C. Jesús Hernández Aguilar.	159
Pub. No. 1598-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. María del Carmen Díaz González.	161
Pub. No. 1599-A-2016 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. María Guadalupe Coello Román.	163

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1524-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. CRISTOBAL FRANCISCO MALDONADO ESPINOSA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de septiembre de 1985 hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista «D», adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. CRISTOBAL FRANCISCO MALDONADO ESPINOSA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. CRISTOBAL FRANCISCO MALDONADO ESPINOSA**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de septiembre de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. CRISTOBAL FRANCISCO MALDONADO ESPINOSA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. CRISTOBAL FRANCISCO MALDONADO ESPINOSA**,

quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista «D», adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 8,657.99 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.) que percibe actualmente el C. CRISTOBAL FRANCISCO MALDONADO ESPINOSA, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 949.25
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 5,781.57
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,927.17
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 8,657.99

(OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1525-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. ISABELA GOMEZ JIMENEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de octubre de 1987, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «C», adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ISABELA GOMEZ JIMENEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia de CURP de la beneficiaria; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ISABELA GOMEZ JIMENEZ**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1987, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. ISABELA GOMEZ JIMENEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ISABELA GOMEZ JIMENEZ**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «C», adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 5,976.67 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) que percibe actualmente la C. ISABELA GOMEZ JIMENEZ, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 944.62
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 3,396.64
AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	\$ 503.21
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,132.20
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 5,976.67

(CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1526-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JAIME ROMAN MORALES**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 25 de mayo de 1985, hasta la presente fecha, con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JAIME ROMAN MORALES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JAIME ROMAN MORALES**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 25 de mayo de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. JAIME ROMAN MORALES**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JAIME ROMAN MORALES**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 4,744.48 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) que percibe actualmente el C. JAIME ROMAN MORALES, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO AL PERSONAL CONFIANZA	\$ 2,846.45
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 853.92
AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	\$ 379.51
PREVENCIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 949.25
TOTAL DE REMUNERACIONES	\$ 4,744.48

(CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1527-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. TOMASA MARIA AGUILAR LOPEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de octubre de 1987, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo «D», adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. TOMASA MARIA AGUILAR LOPEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. TOMASA MARIA AGUILAR LOPEZ**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1987, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. TOMASA MARIA AGUILAR LOPEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. TOMASA MARIA AGUILAR LOPEZ**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de de Mando Operativo «D», adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 9,312.11 (NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 11/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. TOMASA MARIA AGUILAR LOPEZ**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 944.62
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 5,648.07
AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	\$ 836.74
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,882.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 9,312.11

(NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 11/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1528-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. MARIA CONCEPCION PEREZ MANTEROLA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de julio de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo «G», adscrita a la Secretaría del Campo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA CONCEPCION PEREZ MANTEROLA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA CONCEPCION PEREZ MANTEROLA**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de julio de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. MARIA CONCEPCION PEREZ MANTEROLA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARIA CONCEPCION PEREZ MANTEROLA**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo «G», adscrita a la Secretaría del Campo, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 17,984.36 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. MARIA CONCEPCION PEREZ MANTEROLA**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	\$ 944.62
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 8,563.15
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 2,854.37
COMPENSACION COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 5,622.22
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 17,984.36

(DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1529-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. BERTHA HERNANDEZ ARCE**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de septiembre de 1987, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. BERTHA HERNANDEZ ARCE**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. BERTHA HERNANDEZ ARCE**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de septiembre de 1987, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. BERTHA HERNANDEZ ARCE**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. BERTHA HERNANDEZ ARCE**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 5,214.25 (CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 25/100 M.N.) que percibe actualmente la **C. BERTHA HERNANDEZ ARCE**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 3,202.22
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,067.40
PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	\$ 944.63
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 5,214.25

(CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 25/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1530-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. ARBELIA PEREZ MAGDALENO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de abril de 1987, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Secretaría de la Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ARBELIA PEREZ MAGDALENO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ARBELIA PEREZ MAGDALENO**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de abril de 1987, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. ARBELIA PEREZ MAGDALENO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ARBELIA PEREZ MAGDALENO**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 5,776.01 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.) que percibe actualmente la **C. ARBELIA PEREZ MAGDALENO**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 930.75
Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,187.02
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,062.32
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 595.92
Total Percepciones	\$ 5,776.01

(CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1531-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ELVAS DOMINGUEZ ESPINOZA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, desde el 02 de agosto de 1978, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Medio «E», adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ELVAS DOMINGUEZ ESPINOZA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ELVAS DOMINGUEZ ESPINOZA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador, al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 28 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- El importe mensual de ésta pensión por Vejez, de acuerdo a la antigüedad comprobada en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y que de acuerdo a la tabla que aplica al sueldo regulador, esta pensión mensual, será el equivalente al 90% del 100% de sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 713.58
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 8,121.91

COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 2,707.30
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 20,050.25
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 31,593.04

(TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 04 /100 M.N.)

- IV.- Que el artículo 104, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la Pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, el cual establece que **la cuantificación de la Pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos diarios de la Zona Geográfica «A»**, que anteriormente equivalía a la cantidad de: **\$21,030.00 (VEINTIUN MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N)** siendo éste el 100% del importe mensual máximo a otorgarse como pensión.

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ELVAS DOMINGUEZ ESPINOZA**, personal de confianza con categoría de Mando Medio «E», adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe el **C. ELVAS DOMINGUEZ ESPINOZA**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, es superior al monto máximo de 10 Salarios Mínimos diarios mensuales del Área Geográfica «A»; y que a partir del 01 de Octubre de 2015, se establece un solo Salario Mínimo para toda la República Mexicana, que actualmente equivale a la cantidad de: **\$21,030.00 (VEINTIUN MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N)** el 100% del importe de mensual máximo de ésta Pensión será de:

\$21,030.00

(VEINTIUN MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1532-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

- I.- Que el **C. MARTIN RUIZ PEREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 29 años, desde el 01 de julio de 1986; hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo «G», adscrito a la Coordinación de Transportes Aéreos.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. MARTIN RUIZ PEREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. MARTIN RUIZ PEREZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador, al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 29 años y que teniendo actualmente 60 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- El importe mensual de ésta pensión por Vejez, de acuerdo a la antigüedad comprobada en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y que de acuerdo a la tabla que aplica al sueldo regulador, esta pensión mensual, será el equivalente al 95% del 100% de sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el petionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 888.60
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 8,109.27
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 2,703.07
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 13,300.00
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 25,000.94

(VEINTICINCO MIL PESOS 94/100 M.N.)

IV.- Que el artículo 104, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la Pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, el cual establece que **la cuantificación de la Pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos diarios de la Zona Geográfica «A», que anteriormente equivalía a la cantidad de: \$21,030.00 (VEINTIUN MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N)** siendo éste el 100% del importe mensual máximo a otorgarse como pensión.

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. MARTIN RUIZ PEREZ**, personal de confianza con categoría de Mando Operativo «G», adscrito a la Coordinación de Transportes Aéreos, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe el **C. MARTIN RUIZ PEREZ**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, es superior al monto máximo de 10 Salarios Mínimos diarios mensuales del Área Geográfica «A»; y que a partir del 01 de Octubre de 2015, se establece un solo Salario Mínimo para toda la República Mexicana, que actualmente equivale a la cantidad de: **\$21,030.00 (VEINTIUN MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N)** el 100% del importe de mensual máximo de ésta Pensión será de:

\$21,030.00

(VEINTIUN MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1533-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV; 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

- I.- Que el **C. CESAR BALLINAS SOLIS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, desde el 01 de octubre de 1989, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Oficial, adscrito a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. CESAR BALLINAS SOLIS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. CESAR BALLINAS SOLIS**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 19 años, y que teniendo actualmente 75 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. CESAR BALLINAS SOLIS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. CESAR BALLINAS SOLIS**, personal de confianza con categoría de Oficial, adscrito a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 53% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,993.27 (OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. CESAR BALLINAS SOLIS**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 480.22
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 4,286.21
TOTAL DE REMUNERACIONES	\$ 4,766.43

(CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1534-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. CARLOS XAVIER LARA PENAGOS TREJO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 11 años, como personal de confianza, habiendo ingresado a partir del 01 de enero del año de 1990, hasta el 07 de noviembre de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARIA DEL CARMEN TREJO RODRIGUEZ**, madre del extinto **C. CARLOS XAVIER LARA PENAGOS TREJO**, han ejercido su derecho solicitando pensión por Ascendencia a su favor. Funda su petición en el hecho de que su hijo, fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Enlace «D», adscrito a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA DEL CARMEN TREJO RODRIGUEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Copia Certificada del Expediente No 698/2015, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Dependencia Económica por el Juzgado Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez; 5.- Copia del formato Único de Baja expedido por la Secretaría de Hacienda; 6.- Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Constancia de Salario; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector del extinto y la beneficiaria; 10.- CURP de la beneficiaria y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA DEL CARMEN TREJO RODRIGUEZ**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. CARLOS XAVIER LARA PENAGOS TREJO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 11 años, como personal de confianza, a partir del 01 de enero del año de 1990, hasta el 07 de noviembre de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se les concede a la **C. MARIA DEL CARMEN TREJO RODRIGUEZ**, madre del extinto **C. CARLOS XAVIER LARA PENAGOS TREJO**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Enlace «D», adscrito a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, la pensión por Ascendencia solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Ascendencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 41% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. CARLOS XAVIER LARA PENAGOS TREJO**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que correspondía a \$ 18,049.25 (**Dieciocho mil Cuarenta y Nueve Pesos 25/100 M.N.**) una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 348.88
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 3,926.87
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,308.96
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,815.48
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 7,400.19

(SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 19/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo Vigente.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Ascendencia en el momento que los beneficiarios fallezcan, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de la fecha de su publicación.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1535-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. EFRAIN TRINIDAD SOBERANO VELASCO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, habiendo ingresado a partir del 16 de marzo de 1995, hasta el 02 de octubre de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- II.- Que en ese sentido la **C. MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ FLORES**, esposa del extinto **C. EFRAIN TRINIDAD SOBERANO VELASCO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo «C», adscrito a la Secretaría de Educación.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ FLORES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 5. Copia fotostática de Credencial de Elector; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ FLORES**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. EFRAIN TRINIDAD SOBERANO VELASCO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años. Últimamente, como personal de confianza, hasta el 02 de octubre de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ FLORES**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. EFRAIN TRINIDAD SOBERANO VELASCO**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Educación.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ FLORES**, esposa del extinto **C. EFRAIN TRINIDAD SOBERANO VELASCO**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo «C», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de

Chiapas, durante el primer año, será del 53% del último sueldo percibido por el extinto **C. EFRAIN TRINIDAD SOBERANO VELASCO**, y que corresponde a \$ 5,691.93 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.) una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 1,735.38
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 578.46
AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	\$ 257.13
PREVISIÓN SOCIAL MUTIPLE	\$ 445.75
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 3,016.72

(TRES MIL DIECISEIS PESOS 72/100 M. N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo Vigente.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1536-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

- I.- Que el **C. AGUSTIN GOMEZ RAMIREZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años, habiendo ingresado a partir del 16 de septiembre de 1992, hasta el 02 de septiembre de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. JULIANA MENDEZ VELAZQUEZ**, esposa del extinto **C. AGUSTIN GOMEZ RAMIREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Mando Operativo «A», adscrito a la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. JULIANA MENDEZ VELAZQUEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 5. Copia fotostática de Credencial de Elector; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; y

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. JULIANA MENDEZ VELAZQUEZ**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. AGUSTIN GOMEZ RAMIREZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años. Últimamente, como personal de confianza, hasta el 02 de septiembre de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. JULIANA MENDEZ VELAZQUEZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. AGUSTIN GOMEZ RAMIREZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. JULIANA MENDEZ VELAZQUEZ**, esposa del extinto **C. AGUSTIN GOMEZ RAMIREZ**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Mando Operativo «A», adscrito a la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 60% del último sueldo percibido por el extinto **C. AGUSTIN GOMEZ RAMIREZ**, y que corresponde a **\$ 6,763.91 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.)** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 541.80
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 2,637.41
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 879.14
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 4,058.35

(CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 35/100 M. N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo Vigente.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1537-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que mediante avisos de separación de empleo Nos. 11375 de fecha 17 de Junio de 1981 y 11376 de fecha 17 de Julio de 1981, expedidos por la Oficialía Mayor de Gobierno, donde se hace constar el otorgamiento al **C. BULMARO MORALES CRUZ**, de pensión Vitalicia, en las dos plazas que en su momento ocupaba con categoría de Oficial Administrativo «A», y Director General de la Dirección del Registro del Estado Civil respectivamente, ambas surtieron efecto hasta el 14 de julio del 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARIA CANDELARIA PINTO GORDILLO**, esposa del extinto **C. BULMARO MORALES CRUZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que al momento de otorgarse la pensión de su esposo, el Gobierno del Estado no contaba con un régimen de seguridad social; por lo tanto, aun cuando fue trabajador de base jubilado en dos plazas y en ambas con categoría de Oficial Administrativo «A», y Director General de la Dirección del Registro del Estado Civil respectivamente, fue el propio Gobierno del Estado, quien asumió la responsabilidad de la Jubilación; por lo que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA CANDELARIA PINTO GORDILLO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia de Aviso de Separación de Empleo No. 11375 expedido por la Oficialía Mayor de Gobierno, con

fecha 17 de junio de 1981, correspondiente a la plaza de Oficial Administrativo «A»; 2.- Copia de Aviso de Separación de Empleo No. 11376 expedido por la Oficialía Mayor de Gobierno, con fecha 17 de julio de 1981, correspondiente a la plaza de Director General de la Dirección del Registro del Estado Civil; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Nacimiento del Extinto; 5.- Acta de Matrimonio; 6.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 7.- Dos Constancias de Percepción de Sueldos, de las dos plazas correspondientes a las pensiones que percibía respectivamente; y 8.- Originales del formato Único de Movimiento Nominal de Baja correspondientes a las pensiones que disfrutaba el pensionado; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público y pensionado, así como a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA CANDELARIA PINTO GORDILLO**, y en virtud de que al **C. BULMARO MORALES CRUZ**, le fueron concedidas dos Pensiones Vitalicias, como recompensa a los servicios prestados y que fueron devengadas hasta el 14 de julio del 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los avisos de separación de empleo Nos. 11375 de fecha 17 de Junio de 1981 y 11376 de fecha 17 de Julio de 1981, ambos expedidos por la Oficialía Mayor de Gobierno, donde se hace constar el otorgamiento al **C. BULMARO MORALES CRUZ**, de pensión Vitalicia, en las dos plazas que tenía como trabajador activo; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARIA CANDELARIA PINTO GORDILLO**, la Pensión por Viudez solicitada, en las dos plazas que disfrutaba el **C. BULMARO MORALES CRUZ**.

SEGUNDO: El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la suma de las pensiones Vitalicias, que percibía el extinto el **C. BULMARO MORALES CRUZ**, por lo que esta pensión por Viudez quedara integrada de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$10,404.07
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 2,176.00

Prima Quinquenal por años de Servicio Efectivo Prestados	\$ 930.00
Incentivo al Trabajo (Personal Operativo) Burocracia	\$ 368.00
Bono para Desarrollo y Capacitación	\$ 40.00
Total Percepciones	\$13,918.07

(TRECE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 07/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1538-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. JOSE MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de confianza, difundida mediante Periódico Oficial número 013-2ª Sección, de fecha 19 de marzo de 1997, la cual empezó a surtir sus efectos a partir del 31 de agosto de 1997; y que fue devengada hasta el día 24 de abril de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARIA MARTINEZ MONTORES**, esposa del extinto **C. JOSE MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA MARTINEZ MONTORES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 013-2ª Sección, de fecha 19 de marzo de 1997; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA MARTINEZ MONTORES**, y en virtud de que al **C. JOSE MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 24 de abril de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. MARIA MARTINEZ MONTORES**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JOSE MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante publicación difundida en el Periódico Oficial número 013-2ª Sección, de fecha 19 de marzo de 1997, la cual empezó a surtir sus efectos a partir del 31 de agosto de 1997; por medio de la cual se le concedió al **C. JOSE MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos con fecha 31 de agosto de 1997, y que fue devengada hasta el día 24 de abril de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARIA MARTINEZ MONTORES**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. JOSE MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 3,236.58
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 977.00
Total Percepciones	\$ 4,213.58

(CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 58/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1539-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ROSELIN RUBEN MONTEJO DIAZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 20 años, desde el 01 de febrero de 1995, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico Auxiliar «A», adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ROSELIN RUBEN MONTEJO DIAZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS expedido el 18 de agosto de 2015; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ROSELIN RUBEN MONTEJO DIAZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al

servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 01 de febrero de 1995, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 20 años y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.

- III.- Que el **C. ROSELIN RUBEN MONTEJO DIAZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ROSELIN RUBEN MONTEJO DIAZ**, personal de confianza, con categoría de Técnico Auxiliar «A», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Invalidez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 54.5.% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36 y que corresponde a \$ 4,735.47 (**CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 47/100 M.N.**) una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$ 1,553.30
Compensación por Servicios Especiales	\$ 517.75
Previsión Social Múltiple	\$ 509.78
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 2,580.83

(DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 83/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1540-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JULIO ALBERTO ARANA VARGAS**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, habiendo ingresado a partir del 01 de enero del año de 1993, hasta el 06 de abril de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. JUANA VARGAS HERNANDEZ**, madre del extinto **C. JULIO ALBERTO ARANA VARGAS**, han ejercido su derecho solicitando pensión por Ascendencia a su favor. Funda su petición en el hecho de que su hijo, fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Enlace «D», adscrito a Gubernatura del Estado.
- III.- Qué en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. JUANA VARGAS HERNANDEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Copia Certificada del Expediente No 934/2015 de Acreditación de Dependencia Económica en vía de Jurisdicción Voluntaria expedida por el Juzgado Primero de lo Familiar, del Distrito Judicial de Tuxtla del Poder Judicial del Estado de Chiapas; 5.- Copia del formato Único de Baja expedido por la Secretaría de Hacienda; 6.- Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Constancia de Salario Promedio; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector del extinto y la beneficiaria; 10.- Copia Fotostática de CURP de la beneficiaria y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. JUANA VARGAS HERNANDEZ**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. JULIO ALBERTO ARANA VARGAS**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, como personal de confianza, a partir del 01 de enero del año de 1993, hasta el 06 de abril de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se les concede a la **C. JUANA VARGAS HERNANDEZ**, madre del extinto **C. JULIO ALBERTO ARANA VARGAS**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Enlace «D», adscrito a Gubernatura del Estado, la pensión por Ascendencia solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Ascendencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 51.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. JULIO ALBERTO ARANA VARGAS**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que correspondía a \$ 24,566.03 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.) una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	456.15
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$	4994.33
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$	1664.77
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$	5,536.25
TOTAL REMUNERACIONES	\$	12,651.50

(DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Ascendencia en el momento que los beneficiarios fallezcan, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día 14 de junio de 2011, fecha en que fue solicitada la pensión.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1541-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

- I.- Que mediante Decreto No. 30, publicado en el Periódico Oficial del Estado Alcance No.19, de fecha 13 de mayo de 1970, en el que se concedió al **C. JOSE MARIA SESMA SANCHEZ**, pensión por Jubilación, la cual comenzó a surtir efectos a partir del 11 de diciembre de ese mismo año; y que fue devengada hasta el día 28 de julio del año 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. GLADIOLA ALBORES RINCON**, esposa del extinto **C. JOSE MARIA SESMA SANCHEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y en el momento

de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. GLADIOLA ALBORES RINCON**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del pensionado; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 5.- Copia fotostática Periódico Oficial del Estado Alcance No.19, de fecha 13 de mayo de 1970; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de CURP; 8.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. GLADIOLA ALBORES RINCON**, y en virtud de que al **C. JOSE MARIA SESMA SANCHEZ**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 28 de julio del año 2015.
- III.- Que derivado de lo expuesto con anterioridad, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. GLADIOLA ALBORES RINCON**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JOSE MARIA SESMA SANCHEZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante Decreto No. 30, publicado en el Periódico Oficial del Estado Alcance No.19, de fecha 13 de mayo de 1970, en el que se concedió al **C. JOSE MARIA SESMA SANCHEZ**, pensión por Jubilación, la cual comenzó a surtir efectos a partir del 11 de diciembre de ese mismo año; y que fue devengada hasta el día 28 de julio del año 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. GLADIOLA ALBORES RINCON**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación, que percibía el extinto **C. JOSE MARIA SESMA SANCHEZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados Jubilados	\$ 10,963.82
Previsión Social Múltiple Magisterio	\$ 133.78
Despensa Magisterio	\$ 42.80
Material Didáctico Magisterio	\$ 50.50
Material de Apoyo Académico Magisterio	\$ 1,804.60
Asignación Docente Magisterio	\$ 431.50
Compensación Fija Magisterio	\$ 10.00
Quinquenios Magisterio	\$ 204.66
Total Percepciones	\$ 13,641.66

(TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 66/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1542-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. RICARDO VÁZQUEZ RODRIGUEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, como personal de confianza, habiendo ingresado a partir del 01 de enero de 1984, hasta el 02 de abril de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. CELIA CAL Y MAYOR AGUILAR**, concubina del extinto **C. RICARDO VÁZQUEZ RODRIGUEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su concubino fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. CELIA CAL Y MAYOR AGUILAR**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria (Información Testimonial) de Acreditación de Concubinato con Expediente No. JMI/JVF/56/2015 expedido por el Juzgado Municipal de Ixtapa Chiapas; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 5. Originales de Actas de Inexistencia de Matrimonio; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática del Formato Único de Movimiento Nominal de Baja; 9.- Copia fotostática de CURP de la beneficiaria; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector de ambos; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. CELIA CAL Y MAYOR AGUILAR**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. RICARDO VÁZQUEZ RODRIGUEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años. Últimamente, como personal de confianza, hasta el 02 de abril de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual

prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. CELIA CAL Y MAYOR AGUILAR**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino el **C. RICARDO VÁZQUEZ RODRIGUEZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. CELIA CAL Y MAYOR AGUILAR**, concubina del extinto **C. RICARDO VÁZQUEZ RODRIGUEZ**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 53% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. RICARDO VÁZQUEZ RODRIGUEZ**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 4,596.31 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 469.00
SUELDO DE PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 1,475.29
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 491.75
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 2,436.04

(DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 04/100 M. N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1543-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. BENEDICTO VENTURINO VAZQUEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 17 años, como personal de confianza, habiendo ingresado a partir del 16 de julio de 1997, hasta el 06 de febrero de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. JULIETA ALVAREZ SANCHEZ**, esposa del extinto **C. BENEDICTO VENTURINO VAZQUEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. JULIETA ALVAREZ SANCHEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria;

5. Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática del Formato Único de Movimiento Nominal de Baja; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. JULIETA ALVAREZ SANCHEZ**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. BENEDICTO VENTURINO VAZQUEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 17 años. Últimamente, como personal de confianza, hasta el 06 de febrero de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. JULIETA ALVAREZ SANCHEZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. BENEDICTO VENTURINO VAZQUEZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. JULIETA ALVAREZ SANCHEZ**, esposa del extinto **C. BENEDICTO VENTURINO VAZQUEZ**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 50% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. BENEDICTO VENTURINO VAZQUEZ**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 4,570.18 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.) una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 436.70
Sueldo Personal de Confianza	\$ 1,386.31
Compensación por servicios especiales	\$ 462.08
Total Percepciones	\$ 2,285.09

(DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 09/100 M. N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1544-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones

I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. FRANCISCO MENDEZ MARTINEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de junio de 1983, como personal de confianza, con categoría de Analista «D», adscrito a la Secretaría Infraestructura y Comunicaciones.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. FRANCISCO MENDEZ MARTINEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. FRANCISCO MENDEZ MARTINEZ**, trabajador al servicio de confianza, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de junio de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. FRANCISCO MENDEZ MARTINEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. FRANCISCO MENDEZ MARTINEZ**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista «D», adscrito a la Secretaría Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo mensual que actualmente percibe el **C. FRANCISCO MENDEZ MARTINEZ**, por la cantidad de: \$ 10,465.85 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.) por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 903.00
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 5,688.89
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,896.28
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,977.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 10,465.85

(DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1545-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- 1.- Que el **C. EUGENIO GOMEZ GARCIA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas

durante más de 15 años, desde el 01 de abril de 2000, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «B», adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. EUGENIO GOMEZ GARCIA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. EUGENIO GOMEZ GARCIA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 15 años, y que teniendo actualmente 65 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. EUGENIO GOMEZ GARCIA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. EUGENIO GOMEZ GARCIA**, personal de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «B», adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 5,970.45 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 45/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. EUGENIO GOMEZ GARCIA**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 421.51
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 1,577.94

COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 525.97
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 280.69
TOTAL DE REMUNERACIONES	\$ 2,806.11

(DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 11/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1546-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que mediante Decreto No. 50, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 20, Tomo LXXXVIII, de fecha 19 de mayo de 1976, en el que se concedió al **C. JORGE MANUEL BERMUDEZ BERMUDEZ**, pensión por Jubilación, la cual comenzó a surtir efectos a partir del 16 mayo de ese mismo año; y que fue devengada hasta el día 30 de marzo, del año 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.

- II.- Que en ese sentido la **C. FLORINDA ALVAREZ PEREZ**, esposa del extinto **C. JORGE MANUEL BERMUDEZ BERMUDEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y Jubilado por el Gobierno del Estado, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. FLORINDA ALVAREZ PEREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Decreto No. 50, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 20, Tomo LXXXVIII, de fecha 19 de mayo de 1976; 2.- Acta de Nacimiento del pensionado; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria para acreditación de nombre con expediente número 694/2013, expedida por el Juzgado Voluntario para acreditación de nombre con expediente número 694/2013, expedida por el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 10.- Copia de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. FLORINDA ALVAREZ PEREZ**, se acredita que el **C. JORGE MANUEL BERMUDEZ BERMUDEZ**, ó **C. JORGE MANUEL BERMUDEZ**, exhibida por la peticionaria, contenida en la copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria para acreditación de nombre con expediente número 694/2013, expedida por el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas, virtud de que al **C. JORGE MANUEL BERMUDEZ BERMUDEZ**, le fue concedida la pensión por Jubilación, y que con fecha 30 de marzo, del año 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. FLORINDA ALVAREZ PEREZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JORGE MANUEL BERMUDEZ BERMUDEZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante Decreto No. 50, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 20, Tomo LXXXVIII, de fecha 19 de mayo de 1976, en el que se concedió al **C. JORGE MANUEL**

BERMUDEZ BERMUDEZ, pensión por Jubilación, la cual comenzó a surtir efectos a partir del 16 mayo de ese mismo año; y que fue devengada hasta el día 30 de marzo, del año 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. FLORINDA ALVAREZ PEREZ**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación, que percibía el extinto **C. JORGE MANUEL BERMUDEZ BERMUDEZ**, integrado de la siguiente manera:

PRESTACIONES EN DINERO PENSIONADOS JUBILADOS	\$ 9,023.74
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE MAGISTERIO	\$ 125.76
DESPENSA MAGISTERIO	\$ 42.80
MATERIAL DIDÁCTICO MAGISTERIO	\$ 50.50
MATERIAL DE APOYO ACADÉMICO MAGISTERIO	\$ 1,628.96
ASIGNACIÓN DOCENTE MAGISTERIO	\$ 379.70
COMPENSACIÓN FIJA MAGISTERIO	\$ 10.00
QUINQUENIOS MAGISTERIO	\$ 197.22
TOTAL:	\$ 11,458.68

(ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 68/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1547-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. LUIS GARCIA ESTRADA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 23 de marzo de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «C», adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. LUIS GARCIA ESTRADA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. LUIS GARCIA ESTRADA**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a

partir del 23 de marzo de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

- III.- Que el **C. LUIS GARCIA ESTRADA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. LUIS GARCIA ESTRADA**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «C», adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 5,845.64 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.) que percibe actualmente el **C. LUIS GARCIA ESTRADA**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 896.83
Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,711.62
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,237.19
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 5,845.64

(CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1548-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. EVANGELINA TRUJILLO YESCAS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de octubre de 1986, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «E», adscrita a la Secretaría de la Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. EVANGELINA TRUJILLO YESCAS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Copia de CURP; 7.-Original de Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. EVANGELINA TRUJILLO YESCAS**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1986, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. EVANGELINA TRUJILLO YESCAS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. EVANGELINA TRUJILLO YESCAS**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «E», adscrita a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 8,466.66 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que percibe actualmente la C. EVANGELINA TRUJILLO YESCAS, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 899.91
Sueldo al Personal de Confianza	\$ 4,841.42
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,613.80
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 1,111.53
Total Percepciones	\$ 8,466.66

(OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1549-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 4,375.67 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.) que percibe actualmente el C. ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 790.89
Sueldo de Personal de Confianza	\$ 2,688.60
Compensación por Servicios Especiales	\$ 896.18
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 4,375.67

(CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1550-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. CLEMENTINA GUZMAN ANGULO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de abril de 1987, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista «D», adscrita a la Secretaría de la Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. CLEMENTINA GUZMAN ANGULO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. CLEMENTINA GUZMAN ANGULO**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de abril de 1987, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. CLEMENTINA GUZMAN ANGULO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. CLEMENTINA GUZMAN ANGULO**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista «D», adscrita a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 8,466.08 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.) que percibe actualmente la **C. CLEMENTINA GUZMAN ANGULO**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 896.83
Sueldo al Personal de Confianza	\$ 5,676.95
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,892.30
Total Percepciones	\$ 8,466.08

(OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1551-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JOSE INEZ DIAZ JIMENEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 15 de Agosto de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JOSE INEZ DIAZ JIMENEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JOSE INEZ DIAZ JIMENEZ**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 15 de Agosto de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. JOSE INEZ DIAZ JIMENEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JOSE INEZ DIAZ JIMENEZ**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaria de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,651.41 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. JOSE INEZ DIAZ JIMENEZ** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	\$ 2,806.70
Compensación por Servicios Especiales	\$ 935.54
Prevención Social Múltiple	\$ 909.17
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 4,651.41

(CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1552-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. MARTHA ELENA CUETO CITALAN**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 21 años, desde el 16 de febrero de 1994, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARTHA ELENA CUETO CITALAN**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheques; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARTHA ELENA CUETO CITALAN**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 21 años y que teniendo actualmente 80 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. MARTHA ELENA CUETO CITALAN**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede la **C. MARTHA ELENA CUETO CITALAN**, personal de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 56% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 5,065.81 (CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. MARTHA ELENA CUETO CITALAN**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 495.32
Sueldo Personal de Confianza	\$ 1,756.15
Compensación por Servicios Espaciales	\$ 585.38
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 2,836.85

(DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1553-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. PEDRO GIRON HERNANDEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, desde el 01 de enero de 1992, hasta el 31 de diciembre de 1998, como personal de confianza cuya plaza fue transferida a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y del 01 de enero de 1999, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A» adscrito a la Secretaria del Campo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. PEDRO GIRON HERNANDEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. PEDRO GIRON HERNANDEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio

del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 19 años y que teniendo actualmente 73 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. PEDRO GIRON HERNANDEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. PEDRO GIRON HERNANDEZ**, personal de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A» adscrito a la Secretaría del Campo, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 53% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,553.38 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. PEDRO GIRON HERNANDEZ**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 458.98
Sueldo Personal de Confianza	\$ 1,465.75
Compensación por Servicios Especiales	\$ 488.56
TOTAL DE REMUNERACIONES	\$ 2,413.29

(DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 29/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1554-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. ISRAEL JACOB GONZALEZ**, se le concedió pensión por Jubilación, mediante Decreto 100 expedido con fecha 11 de mayo de 1977, mismo que empezó a surtir sus efectos a partir de 15 de ese mes y año; y que fue devengada hasta el día 22 de junio del año 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. LAURA HERNANDEZ GALVEZ**, esposa del extinto **C. ISRAEL JACOB GONZALEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. LAURA HERNANDEZ GALVEZ** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Oficio número 830 fecha 11 de mayo de 1977, por medio del cual hacen de su conocimiento el otorgamiento de su pensión; 2.- Acta de Nacimiento del pensionado; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de CURP; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. LAURA HERNANDEZ GALVEZ**, y en virtud de que al **C. ISRAEL JACOB GONZALEZ**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 22 de junio del año, dejó de existir.

- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. LAURA HERNANDEZ GALVEZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. ISRAEL JACOB GONZALEZ**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que al **C. ISRAEL JACOB GONZALEZ**, se le concedió pensión por Jubilación, mediante Decreto 100 expedido con fecha 11 de mayo de 1977, mismo que empezó a surtir sus efectos a partir del 15 de ese mes y año; y que fue devengada hasta el día 22 de junio del año 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. LAURA HERNANDEZ GALVEZ**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación, que percibía el extinto **C. ISRAEL JACOB GONZALEZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados Jubilados	\$ 9,023.74
Previsión Social Múltiple Magisterio	\$ 125.76
Despensa Magisterio	\$ 42.80
Material Didáctico Magisterio	\$ 50.50
Material de Apoyo Académico Magisterio	\$ 1,628.96
Asignación Docente Magisterio	\$ 379.70
Compensación Fija Magisterio	\$ 10.00
Quinquenios Magisterio	\$ 197.22
Total Percepciones	\$ 11,458.68

(ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 68/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós del día del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1555-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JOSE LUIS CASTILLO ARRIAGA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, desde el 16 de Enero de 1999, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Sub-Oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JOSE LUIS CASTILLO ARRIAGA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JOSE LUIS CASTILLO ARRIAGA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 16 años, y que teniendo actualmente 60 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. JOSE LUIS CASTILLO ARRIAGA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JOSE LUIS CASTILLO ARRIAGA**, personal de confianza con categoría de Sub-Oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 48.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,707.20 (SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 20/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. JOSE LUIS CASTILLO ARRIAGA**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 437.95
Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,300.04
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 3,737.99

(TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1556-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. HUMBERTO ANTONIO MONTOYA AVENDAÑO**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de confianza, difundida mediante Periódico Oficial número 251, 2ª Sección de fecha 11 de agosto de 2004, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 30 de abril de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARIA ENCARNACION GOMEZ PAZ**, esposa del extinto **C. HUMBERTO ANTONIO MONTOYA AVENDAÑO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA ENCARNACION GOMEZ PAZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia

fotostática del Periódico Oficial Número 251 2ª Sección de fecha 11 de agosto de 2004; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA ENCARNACION GOMEZ PAZ**, y en virtud de que al **C. HUMBERTO ANTONIO MONTOYA AVENDAÑO**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 30 de abril de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. MARIA ENCARNACION GOMEZ PAZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. HUMBERTO ANTONIO MONTOYA AVENDAÑO**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante publicación difundida en el Periódico Oficial número 251, 2ª Sección de fecha 11 de agosto de 2004, por medio de la cual se le concedió al **C. HUMBERTO ANTONIO MONTOYA AVENDAÑO**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 30 de abril de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARIA ENCARNACION GOMEZ PAZ**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. HUMBERTO ANTONIO MONTOYA AVENDAÑO**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 2,650.70
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 977.00

Compensación por Servicios Especiales Burocracia	\$ 467.66
Total Percepciones	\$ 4,095.36

(CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 36/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica «B».

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1557-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de confianza, difundida mediante Periódico Oficial número 209, de fecha 06 de enero de 2010, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 14 de mayo de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. ROSA ZEPEDA VALENCIA**, esposa del extinto **C. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ROSA ZEPEDA VALENCIA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 209, de fecha 06 de enero de 2010; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ROSA ZEPEDA VALENCIA**, y en virtud de que al **C. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 14 de mayo de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. ROSA ZEPEDA VALENCIA**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante publicación difundida en el Periódico Oficial número 209, de fecha 06 de enero de 2010, por medio de la cual se le concedió al **C. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 14 de mayo de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por

lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ROSA ZEPEDA VALENCIA**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 5,391.44
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 892.00
Prima Quinquenal por años de Servicio Efectivo	\$ 430.00
Bono para Desarrollo y Capacitación	\$ 195.00
Total Percepciones	\$ 6,908.44

(SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 44/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica «B».

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1558-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. GUANERGE SARMIENTO SANTIAGO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, habiendo ingresado a partir del 16 de septiembre de 1993, hasta el 10 de septiembre de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. ROSALINDA PEREZ NUCAMENDI**, ha ejercido su derecho solicitando pensión por Viudez y Orfandad para ella y sus menores hijos **CRISTIAN ALEJANDRO SARMIENTO PEREZ** y **JOSE EDUARDO SARMIENTO PEREZ**. Funda su petición en el hecho de que el **C. GUANERGE SARMIENTO SANTIAGO**, fue trabajador de confianza, tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo «B», y en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ROSALINDA PEREZ NUCAMENDI**, en representación de sus menores hijos **CRISTIAN ALEJANDRO SARMIENTO PEREZ** y **JOSE EDUARDO SARMIENTO PEREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la **C. ROSALINDA PEREZ NUCAMENDI**; 5.- Actas de nacimiento de los menores: **CRISTIAN ALEJANDRO SARMIENTO PEREZ** y **JOSE EDUARDO SARMIENTO PEREZ**; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ROSALINDA PEREZ NUCAMENDI**, ha quedado plenamente demostrado que el extinto **C. GUANERGE SARMIENTO SANTIAGO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, como personal de confianza, hasta el 10 de septiembre de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual

prevé el origen de la pensión por Viudez y Orfandad, para que la **C. ROSALINDA PEREZ NUCAMENDI**, se haga acreedora al beneficio de la misma y de igual manera sus menores hijos, por el fallecimiento de su esposo el **C. GUANERGE SARMIENTO SANTIAGO**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ROSALINDA PEREZ NUCAMENDI**, en representación de sus menores hijos **CRISTIAN ALEJANDRO SARMIENTO PEREZ** y **JOSE EDUARDO SARMIENTO PEREZ**, por el fallecimiento de su esposo y padre respectivamente, el **C. GUANERGE SARMIENTO SANTIAGO**, personal de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo «B», y en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Viudez y Orfandad solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 53% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. GUANERGE SARMIENTO SANTIAGO**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 4,940.77 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 77/100 M.N.) una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 442.41
Sueldo de Personal de Confianza	\$ 1,632.16
Compensación por Servicios Especiales	\$ 544.04
Total Percepciones	\$ 2,618.61

(DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 M. N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo establecido en esta Zona Geográfica «B».

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez y Orfandad concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título; los menores tendrán derecho a disfrutar de la misma hasta el hasta el 11 de abril de 2018, fecha en que cumplen la mayoría de edad: **CRISTIAN ALEJANDRO SARMIENTO PEREZ, y JOSE EDUARDO SARMIENTO PEREZ.**

QUINTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1559-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

- I.- Que al **C. OCTAVIO ESPINOSA ROSS**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de confianza, mediante Acuerdo de fecha 30 de octubre de 1999, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y fue devengada hasta el día 25 de febrero de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. MAXIMINA MANUEL TORRES**, esposa del extinto **C. OCTAVIO ESPINOSA ROSS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MAXIMINA MANUEL TORRES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.-

Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 5.- Copia fotostática de Credencial de Elector de ambos; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Copia fotostática de CURP; 8.- Original de Constancia de Percepciones; 9.- Copia fotostática del Decreto Original; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MAXIMINA MANUEL TORRES**, y en virtud de que al **C. OCTAVIO ESPINOSA ROSS**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 25 de febrero de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. MAXIMINA MANUEL TORRES**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. OCTAVIO ESPINOSA ROSS**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante Acuerdo de fecha 30 de octubre de 1999, por medio del cual se le concedió al **C. OCTAVIO ESPINOSA ROSS**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación y fue devengada hasta el día 25 de febrero de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MAXIMINA MANUEL TORRES**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión Vitalicia que percibía el extinto **C. OCTAVIO ESPINOSA ROSS**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 2,751.58
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 977.00
Total Percepciones	\$ 3,728.58

(TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica «B».

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1560-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ISRAEL MORENO SOLIS**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, habiendo ingresado a partir del 16 de octubre de 1993, hasta el 27 de junio de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- II.- Que en ese sentido la **C. GUADALUPE MORALES GUILLEN**, ha ejercido su derecho solicitando pensión Orfandad en representación de sus menores hijos **ALEJANDRO MORENO MORALES** e **ISABEL ANTONIO MORENO MORALES**. Funda su petición en el hecho de que el padre de los menores fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Enlace «D», y en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. GUADALUPE MORALES GUILLEN**, en representación de sus menores hijos **ALEJANDRO MORENO MORALES** e **ISABEL ANTONIO MORENO MORALES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Copia Certificada de la Sentencia Definitiva por concepto de Alimentos Definitivos a favor de la **C. GUADALUPE MORALES GUILLEN**, en representación de sus menores hijos **ALEJANDRO MORENO MORALES** e **ISABEL ANTONIO MORENO MORALES**; 4.- Acta de Nacimiento de la **C. GUADALUPE MORALES GUILLEN**; 5.- Actas de nacimiento de los menores: **ALEJANDRO MORENO MORALES** e **ISABEL ANTONIO MORENO MORALES**; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia de la Baja Correspondiente; 11.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. GUADALUPE MORALES GUILLEN**, ha quedado plenamente demostrado que el extinto **C. ISABEL MORENO SOLIS**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, como personal de confianza, hasta el hasta el 27 de junio de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Orfandad, para que la **C. GUADALUPE MORALES GUILLEN**, se haga acreedora al beneficio de la misma y en representación de sus menores hijos, por el fallecimiento de su esposo el **C. ISABEL MORENO SOLIS**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. GUADALUPE MORALES GUILLEN**, en representación de sus menores hijos **ALEJANDRO MORENO MORALES** e **ISABEL ANTONIO MORENO MORALES**, por el fallecimiento de el padre de los menores, quien el momento de su fallecimiento era personal de confianza con categoría de Enlace «D», adscrito a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación, la pensión por Orfandad solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 47% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. ISABEL MORENO SOLIS**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 13,406.10 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 10/100 M.N.)** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 382.57
Sueldo de Personal de Confianza	\$ 4,438.72
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,479.57
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 6,300.86

(SEIS MIL TRECIENTOS PESOS 86/100 M. N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo establecido en esta Zona Geográfica «B».

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Orfandad concedida, hasta que el beneficiario obtengan la mayoría de edad, **ALEJANDRO MORENO MORALES** hasta el 13 de mayo de 2017, y para **ISABEL ANTONIO MORENO MORALES**, el 10 de septiembre de 2015, o por fallecimiento de los mismos o bien que estos contraigan matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1561-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que mediante Decreto No. 60, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de junio de 1975, en el que se concedió al **C. ELISEO MELLANES CASTELLANOS**, pensión por Jubilación la cual comenzó a surtir efectos a partir del 16 junio de ese mismo año; y que fue devengada hasta el día 14 de julio del año 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. GRACIELA RUIZ INFANTE**, concubina del extinto **C. ELISEO MELLANES CASTELLANOS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su concubino fue trabajador al servicio del Gobierno de Estado, e cual en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. GRACIELA RUIZ INFANTE** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Decreto No. 60, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de junio de 1975; 2.- Acta de Nacimiento del pensionado; 3.- Acta de Defunción; 4.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinatos; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. GRACIELA RUIZ INFANTE**, y en virtud de que al **C. ELISEO MELLANES CASTELLANOS**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 14 de julio del año 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. GRACIELA RUIZ INFANTE**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino el **C. ELISEO MELLANES CASTELLANOS**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante Decreto No. 60, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de fecha 04 de junio de 1975, en el que se concedió al **C. ELISEO MELLANES CASTELLANOS**, pensión por Jubilación, la cual comenzó a surtir efectos a partir del 16 de junio de ese mismo año; y que fue devengada hasta el día 14 de julio del año 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. GRACIELA RUIZ INFANTE**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la recompensa proporcional por años de servicio, que percibía el extinto **C. ELISEO MELLANES CASTELLANOS**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados Jubilados	\$ 15,496.92
Previsión Social Múltiple Magisterio	\$ 195.04
Despensa Magisterio	\$ 57.76
Material Didáctico Magisterio	\$ 67.66
Material de Apoyo Académico Magisterio	\$ 2,720.46
Asignación Docente Magisterio	\$ 607.20
Asignación Pedagógica	\$ 3.90

Compensación Fija Magisterio	\$ 10.00
Quinquenios Magisterio	\$ 288.76
Total Percepciones	\$ 19,447.70

(DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 70/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós del días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1562-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo de Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. PASCUAL JULIO CESAR MEGCHUN ALONSO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 27 años, a partir del 16 de abril de 1986, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista «G», adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. PASCUAL JULIO CESAR MEGCHUN ALONSO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. PASCUAL JULIO CESAR MEGCHUN ALONSO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 27 años, y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. PASCUAL JULIO CESAR MEGCHUN ALONSO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. PASCUAL JULIO CESAR MEGCHUN ALONSO**, personal de confianza con categoría de Analista «G», adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 85% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 11,209.97 (ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 97/100 M.N.) que percibe actualmente el **C. PASCUAL JULIO CESAR MEGCHUN ALONSO**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 767.55
Sueldo Personal de Confianza	\$ 6,570.69
Compensación por Servicios Especiales	\$ 2,190.23
TOTAL DE REMUNERACIONES	\$ 9,528.47

(NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 47/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1563-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. RITA GUADALUPE MORA SOLIS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de Febrero de 1985, hasta la presente fecha

y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo «G», adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. RITA GUADALUPE MORA SOLIS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. RITA GUADALUPE MORA SOLIS**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de Febrero de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. RITA GUADALUPE MORA SOLIS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. RITA GUADALUPE MORA SOLIS**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo «G», adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$19,230.18 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 18/100 M.N.) que percibe actualmente la **C. RITA GUADALUPE MORA SOLIS**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 958.50
Sueldo al Personal de Confianza	\$ 8,603.77
Compensación por Servicios Especiales	\$ 2,867.91

Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 6,800.00
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 19,230.18

(DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 18/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 1564-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. CARLOS OCTAVIO ROQUE OCHOA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 26 de Junio de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista «C», adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. CARLOS OCTAVIO ROQUE OCHOA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de

Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. CARLOS OCTAVIO ROQUE OCHOA**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 26 de Junio de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. CARLOS OCTAVIO ROQUE OCHOA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. CARLOS OCTAVIO ROQUE OCHOA**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista «C», adscrito a la Secretaria de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,864.27 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. CARLOS OCTAVIO ROQUE OCHOA**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 949.25
Sueldo Personal de Confianza	\$ 5,186.27
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,728.75
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 7,864.27

(SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÚMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.
Rúbricas.

Publicación No. 1565-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. CECILIA LEÓN ESPINOSA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de Septiembre de 1987, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «A» adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. CECILIA LEÓN ESPINOSA** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

seguridad
aumentará, al

publicación

Gutiérrez,

ARANDA,
ARIO DE
RABAJO.

cutivo del

s que me
racciones
de la Ley

nsión por
del Estado
presente
ativo «A».

SPINOSA,
niento; 2-
laboral; 4-
- Original

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. CECILIA LEÓN ESPINOSA**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de Septiembre de 1987, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. CECILIA LEÓN ESPINOSA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. CECILIA LEÓN ESPINOSA**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «A», adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,461.95 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. CECILIA LEÓN ESPINOSA**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 949.25
Sueldo al Personal de Confianza	\$ 2,371.12
Ajuste Salarial Regularizable	\$ 351.20
Compensación por Servicios Especiales	\$ 790.38
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 4,461.95

(CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1566-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. CARLOS DIAZ LOPEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de Noviembre de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Tecnico «B», adscrito a la Secretaria de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. CARLOS DIAZ LOPEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. CARLOS DIAZ LOPEZ**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de Noviembre de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. CARLOS DIAZ LOPEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. CARLOS DIAZ LOPEZ**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico «B», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,554.83 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. CARLOS DIAZ LOPEZ** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,447.25
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,149.08
Prevención Social Múltiple	\$ 958.50
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 5,554.83

(CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1567-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. NOÉ AGUILAR AGUILAR**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de Julio de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «C», adscrito a la Secretaria de Hacienda
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. NOÉ AGUILAR AGUILAR**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. NOÉ AGUILAR AGUILAR**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de Julio de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. NOÉ AGUILAR AGUILAR**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. NOÉ AGUILAR AGUILAR**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «C», adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,297.86 (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. NOÉ AGUILAR AGUILAR** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 958.50
Sueldo Personal de Confianza	\$ 4,004.53
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,334.83
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 6,297.86

(SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 1568-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JOSE ALFREDO OCAÑA HERNANDEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de Septiembre de 1985, hasta la presente fecha, y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JOSE ALFREDO OCAÑA HERNANDEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JOSE ALFREDO OCAÑA HERNANDEZ**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de Septiembre de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. JOSE ALFREDO OCAÑA HERNANDEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JOSE ALFREDO OCAÑA HERNANDEZ**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 4,755.11 (**CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.**) que percibe actualmente el **C. JOSE ALFREDO OCAÑA HERNANDEZ**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO DE PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 2,850.94
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 950.29
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 953.88
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 4,755.11

(CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1569-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones

I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. ANGELA GOMEZ RIOS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de Octubre de 1986, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ANGELA GOMEZ RIOS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ANGELA GOMEZ RIOS**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de Octubre de 1986, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. ANGELA GOMEZ RIOS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ANGELA GOMEZ RIOS**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 5,248.35 (**CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.**) que percibe actualmente la **C. ANGELA GOMEZ RIOS**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 3,217.40
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,072.45
PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	\$ 958.50
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 5,248.35

(CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1570-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. HORACIO ARGUELLO RUIZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de Julio de 1984 hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «D», adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. HORACIO ARGUELLO RUIZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. HORACIO ARGUELLO RUIZ**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de Julio de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. HORACIO ARGUELLO RUIZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. HORACIO ARGUELLO RUIZ**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «D», adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 6,766.64 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.) que percibe actualmente el **C. HORACIO ARGUELLO RUIZ**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 953.87
SUELDO DE PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 4,359.59
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,453.18
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 6,766.64

(SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1571-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JONAS VAZQUEZ GUILLEN**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 27 años, desde el 01 de Marzo de 1986, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza Temporal de Gasto de Inversión con categoría de Tecnico Medio «A», adscrito a la Secretaria del Campo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JONAS VAZQUEZ GUILLEN**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JONAS VAZQUEZ GUILLEN**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 27 años, y que teniendo actualmente 63 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. JONAS VAZQUEZ GUILLEN**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JONAS VAZQUEZ GUILLEN**, personal Temporal de Gasto de Inversión con categoría de Técnico Medio «A», adscrito a la Secretaría del Campo, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 85% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,427.41 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 41/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. JONAS VAZQUEZ GUILLEN**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal Eventual	\$	3,763.29
TOTAL REMUNERACIONES	\$	3,763.29

(TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1572-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. EVANGELINA GUADALUPE ZAPATA RUIZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, desde el 01 de Octubre de 1989, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. EVANGELINA GUADALUPE ZAPATA RUIZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajadora está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. EVANGELINA GUADALUPE ZAPATA RUIZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 26 años, y que teniendo actualmente 61 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que la **C. EVANGELINA GUADALUPE ZAPATA RUIZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. EVANGELINA GUADALUPE ZAPATA RUIZ**, personal de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 80% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,755.07 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. EVANGELINA GUADALUPE ZAPATA RUIZ**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 2,052.67
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 684.20
AJUSTE SALARIAL REGULARIZABLE	\$ 304.08
PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	\$ 763.10
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 3,804.05

(TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 05/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, a mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO
Rúbricas.

Publicación No. 1573-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. CESAR ANTONIO GORDILLO GUILLEN**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 15 de Agosto de 1983, hasta el 31 de Mayo de 2001, fecha en que causa baja al servicio activo por renuncia voluntaria, a la plaza de confianza con categoría de Delegado adscrito a la Secretaría de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. CESAR ANTONIO GORDILLO GUILLEN**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Copia Fotostática de Renuncia Voluntaria de fecha 12 de mayo de 2001; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones;

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. CESAR ANTONIO GORDILLO GUILLEN**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 15 años, y que teniendo actualmente 69 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. CESAR ANTONIO GORDILLO GUILLEN**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. CESAR ANTONIO GORDILLO**

GUILLEN, quien en el momento de su renuncia ocupaba plaza de confianza, con categoría de Delegado adscrito a la Secretaría de Gobierno, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,115.09 (CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS 09/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. CESAR ANTONIO GORDILLO GUILLEN**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 73.29
Sueldo Personal de Confianza	\$ 1,551.50
Compensación por Servicios Especiales	\$ 779.30
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 2,404.09

(DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 09/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1574-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

- I.- Que el **C. MANUEL ASUNCION GARCIA GARCIA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 20 años, desde el 01 de Enero de 1991, hasta la presente fecha, como personal de contrato, con categoría de Operador de Maquinaria adscrito a la Secretaria del Campo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. MANUEL ASUNCION GARCIA GARCIA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. MANUEL ASUNCION GARCIA GARCIA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 20 años y que teniendo actualmente 80 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. MANUEL ASUNCION GARCIA GARCIA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. MANUEL ASUNCION GARCIA GARCIA**,

personal de contrato con categoría de Operador de Maquinaria, adscrito a la Secretaría del Campo, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 54.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 3,473.38 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. MANUEL ASUNCION GARCIA GARCIA**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL EVENTUAL	\$ 1,892.99
TOTAL DE REMUNERACIONES	\$ 1,892.99

(MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)

Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110, de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo General, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica «B», determinado de la siguiente manera:

SALARIO MÍNIMO GENERAL	\$ 73.04 x 30 DÍAS = \$ 2,202.00
(ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA)	
PENSIÓN MÍNIMA	\$ 2,202.00

(DOS MIL DOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO
Rúbricas.

Publicación No. 1575-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. IRENE CORDERO BARRIOS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 27 años, desde el 17 de Marzo de 1985, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo «F», adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. IRENE CORDERO BARRIOS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheques; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. IRENE CORDERO BARRIOS**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 27 años y que teniendo actualmente 56 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. IRENE CORDERO BARRIOS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede la **C. IRENE CORDERO BARRIOS**, personal

de confianza con categoría de Mando Operativo «F», adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 85% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$11,004.24 (ONCE MIL CUATRO PESOS 24/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. IRENE CORDERO BARRIOS**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 791.14
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 6,421.85
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 2,140.61
Total Percepciones	\$ 9,353.60

(NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1576-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ANGEL DEL ROSARIO DOMINGUEZ MANDUJANO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, desde el 01 de Julio de 1986, hasta el 15 de Agosto de 2015, fecha en que causa baja por renuncia, ocupando en ese momento plaza de confianza con categoría de Mando Medio «E», adscrito a la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ANGEL DEL ROSARIO DOMINGUEZ MANDUJANO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia de Renuncia de fecha 15 de agosto de 2015; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ANGEL DEL ROSARIO DOMINGUEZ MANDUJANO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador, al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 26 años y que teniendo actualmente 57 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. ANGEL DEL ROSARIO DOMINGUEZ MANDUJANO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad

Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ANGEL DEL ROSARIO DOMINGUEZ MANDUJANO**, quien en el momento de su baja, ocupaba plaza de confianza con categoría de Mando Medio «E», adscrito a la Secretaria para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 80% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 22,665.61 que percibe actualmente el **C. ANGEL DEL ROSARIO DOMINGUEZ MANDUJANO**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 748.29
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 8,046.75
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 2,682.23
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 6,655.21
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 18,132.48

(DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1577-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. SOFIA NOVELO GUZMAN**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 21 años, a partir del 01 de Septiembre del 1994, hasta la presente fecha, ocupa actualmente plaza de confianza, con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. SOFIA NOVELO GUZMAN**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS; 7.- Copia de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. SOFIA NOVELO GUZMAN**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del a partir del a partir del 01 de Septiembre del 1994, hasta la presente fecha, ha generado una antigüedad de más de 21 años, y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que la **C. SOFIA NOVELO GUZMAN**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. SOFIA NOVELO GUZMAN**, trabajadora de confianza, con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Invalidez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 56% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 4,712.63 (CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 63/100 M.N.) una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO DE PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 1,586.46
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 528.80
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 523.81
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 2,639.07

(DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 07/100 M. N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos retroactivos y legales correspondientes a partir del 17 de agosto de 2015, fecha en que de acuerdo al Dictamen de Invalidez Definitiva expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, da inicio la pensión, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO, Rúbricas.

Publicación No. 1578-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. ENRIQUE DIAZ CAMPO**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de confianza, publicada mediante Decreto, de fecha 04 de Octubre de 1994, la cual empezó a surtir sus efectos a partir del 16 de Octubre de ese mismo año y que fue devengada hasta el día 26 de Septiembre de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. ISIDRA ESPERANZA RAMOS GARCIA**, esposa del extinto **C. ENRIQUE DIAZ CAMPO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ISIDRA ESPERANZA RAMOS GARCIA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Decreto de fecha 04 de Octubre de 1994; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copias fotostáticas de las Credenciales de Elector de ambos; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ISIDRA ESPERANZA RAMOS GARCIA**, y en virtud de que al **C. ENRIQUE DIAZ CAMPO**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 26 de Septiembre de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. ISIDRA ESPERANZA RAMOS GARCIA**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. ENRIQUE DIAZ CAMPO**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante Decreto, de fecha 04 de octubre de 1994, por medio de la cual se le concedió al **C. ENRIQUE DIAZ CAMPO**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de 16 de Octubre de ese mismo año y que fue devengada hasta el día 26 de Septiembre de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas se concede a la **C. ISIDRA ESPERANZA RAMOS GARCIA**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. ENRIQUE DIAZ CAMPO**, integrado de la siguiente manera:

PRESTACIONES EN DINERO PENSIONADOS	\$ 3,362.82
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,088.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 4,450.82

(CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 1579-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JORGE GLUSTEIN CRUZ LAZOS**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, habiendo ingresado a partir del 02 de Mayo de 1983, hasta el 08 de Octubre de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. IRENE VAZQUEZ CITALAN**, esposa del extinto **C. JORGE GLUSTEIN CRUZ LAZOS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Técnico Auxiliar «A», adscrito a la Secretaría de Educación.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. IRENE VAZQUEZ CITALAN**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 5. Copias fotostáticas de Credenciales de Elector; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. IRENE VAZQUEZ CITALAN**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. JORGE GLUSTEIN CRUZ LAZOS**,

prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años. Últimamente, como personal de confianza, hasta el hasta el 08 de Octubre de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. IRENE VAZQUEZ CITALAN**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JORGE GLUSTEIN CRUZ LAZOS**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Educación.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. IRENE VAZQUEZ CITALAN**, esposa del extinto **C. JORGE GLUSTEIN CRUZ LAZOS**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Técnico Auxiliar «A», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 100% del último sueldo percibido por el extinto **C. JORGE GLUSTEIN CRUZ LAZOS**, y que corresponde a \$ **4,778.08 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 2,868.17
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 956.04
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 953.88
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 4,778.08

(CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1580-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

- I.- Que el **C. JORGE ALBERTO ESTRADA MONTESINOS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 25 años, desde el 01 de Marzo de 1980, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace «A», adscrito a la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JORGE ALBERTO ESTRADA MONTESINOS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio

Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JORGE ALBERTO ESTRADA MONTESINOS**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 25 años y que teniendo actualmente 65 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. JORGE ALBERTO ESTRADA MONTESINOS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JORGE ALBERTO ESTRADA MONTESINOS**, personal de confianza con categoría de Enlace «A», adscrito a la Secretaria de Obra Pública y Comunicaciones, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 75% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 26,296.43 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.) que percibe actualmente el **C. JORGE ALBERTO ESTRADA MONTESINOS**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 5,804.69
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,934.88
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 732.75
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 11,250.00
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 19,722.32

(DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 32/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1581-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. BLANCA ELIANET JIMENEZ VAZQUEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, a partir del 01 de Julio del 2001, causando baja por Invalidez, el 15 de Agosto de 2015, quien ocupaba en el momento de su baja, plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. BLANCA ELIANET JIMENEZ VAZQUEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original Baja por Invalidez a partir del 15 de agosto de 2015; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 17 de febrero de 2014; 7.- Copia de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. BLANCA ELIANET JIMENEZ VAZQUEZ**, quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, presó sus servicios al Gobierno del Estado generando una antigüedad de más de 14 años, causando baja el 15 de Agosto de 2015, por Invalidez Definitiva, ya que su estado de salud le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que la **C. BLANCA ELIANET JIMENEZ VAZQUEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. BLANCA ELIANET JIMENEZ VAZQUEZ**, trabajadora de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Invalidez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 45.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 5,110.80 (CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS 80/100 M.N.)** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 410.87
SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 1,435.91
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 478.63
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 2,325.41

(DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 41/100 M. N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos retroactivos legales correspondientes a partir del 16 de agosto de 2015, fecha en que da inicio la pensión por Invalidez Definitiva, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1582-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. LUIS ALBERTO VELEZ MANCILLA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 24 años, desde el 01 de Septiembre de 1991, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. LUIS ALBERTO VELEZ MANCILLA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitiva, expedido por el IMSS; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. LUIS ALBERTO VELEZ MANCILLA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 01 de Septiembre de 1991, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 24 años y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que el **C. LUIS ALBERTO VELEZ MANCILLA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil de Estado y los Municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. LUIS ALBERTO VELEZ MANCILLA**, personal de confianza con categoría Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Invalidez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 70% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36 y que corresponde a \$ 4,744.48 (**CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.**) una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 1,992.51
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 664.15
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 664.47
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 3,321.13

(TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 13/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1583-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JOSE ANTONIO LOPEZ AGUILAR**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de Septiembre de 1984, hasta la presente fecha, y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «B», adscrito a la Secretaría de Turismo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JOSE ANTONIO LOPEZ AGUILAR**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JOSE ANTONIO LOPEZ AGUILAR**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de septiembre de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. JOSE ANTONIO LOPEZ AGUILAR**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JOSE ANTONIO LOPEZ AGUILAR**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «B», adscrito a la Secretaría de Turismo, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 7,926.16 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 16/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. JOSE ANTONIO LOPEZ AGUILAR**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 953.87
SUELDO DE PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 3,424.58
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,141.50
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 2,406.21
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 7,926.16

(SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 16/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a los veintiséis días del mes Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1584-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. FRANCISCO JAVIER ALFARO SANCHEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, desde el 01 de Octubre de 1983, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace «D», adscrito a la Secretaria de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. FRANCISCO JAVIER ALFARO SANCHEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. FRANCISCO JAVIER ALFARO SANCHEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 18 años y

que teniendo actualmente 58 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

- III.- Que el **C. FRANCISCO JAVIER ALFARO SANCHEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. FRANCISCO JAVIER ALFARO SANCHEZ**, personal de confianza con categoría de Enlace «D», adscrito a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 17,813.89 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 89/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. FRANCISCO JAVIER ALFARO SANCHEZ**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 5,154.06
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,718.02
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 503.15
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,798.92
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 9,174.15

(NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1585-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. PORFIRIO DELGADO GARCIA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años, desde el 16 de Abril de 1993, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «C», adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. PORFIRIO DELGADO GARCIA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. PORFIRIO DELGADO GARCIA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 22 años y que teniendo actualmente 59 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. PORFIRIO DELGADO GARCIA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. PORFIRIO DELGADO GARCIA**, personal de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo «C», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 60% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 5,989.29 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. PORFIRIO DELGADO GARCIA**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 2,268.02
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 756.00
PREVENCIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 569.55
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 3,593.57

(TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1586-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. JESUS ANASTACIO INTERIANO ROJAS**, se le concedió pensión por Invalidez, como personal de confianza, mediante publicación No. 351-A-2013, difundida en el Periódico Oficial número 069, de fecha 27 de Noviembre de 2013, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 15 de Abril de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. FLOR DE MARIA MENDEZ SOL**, esposa del extinto **C. JESUS ANASTACIO INTERIANO ROJAS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. FLOR DE MARIA MENDEZ SOL**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 069, de fecha 27 de Noviembre de 2013; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. FLOR DE MARIA MENDEZ SOL**, y en virtud de que al **C. JESUS ANASTACIO INTERIANO ROJAS**, le fue concedida su pensión por Invalidez, y que con fecha 15 de Abril de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. FLOR DE MARIA MENDEZ SOL**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JESUS ANASTACIO INTERIANO ROJAS**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba

adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante publicación No. 351-A-2013, difundida en el Periódico Oficial número 069, de fecha 27 de Noviembre de 2013, por medio de la cual se le concedió al **C. JESUS ANASTACIO INTERIANO ROJAS**, pensión por Invalidez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 15 de Abril de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. FLOR DE MARIA MENDEZ SOL**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Invalidez que percibía el extinto **C. JESUS ANASTACIO INTERIANO ROJAS**, integrado de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	\$	1,419.60
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	402.68
Compensación por Servicios Especiales	\$	473.20
Total Percepciones	\$	2,295.48

(DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 48/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica Única en la República Mexicana.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1587-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, se le concedió pensión por Vejez, como personal de confianza, mediante publicación No. 1225-A-2009, difundida en el Periódico Oficial número 182, de fecha 19 de Agosto de 2009, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 05 de Enero de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARIA EUGENIA NUCAMENDI ESPINOSA**, esposa del extinto **C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA EUGENIA NUCAMENDI ESPINOSA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 182, de fecha 19 de Agosto de 2009; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA EUGENIA NUCAMENDI ESPINOSA**, y en virtud de que al **C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, le fue concedida su pensión por Vejez, y que con fecha 05 de Enero de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. MARIA EUGENIA NUCAMENDI ESPINOSA**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante publicación No.1225-A-2009, difundida en el Periódico Oficial número 182, de fecha 19 de Agosto de 2009, por medio de la cual se le concedió al **C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, pensión por Vejez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 05 de Enero de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARIA EUGENIA NUCAMENDI ESPINOSA**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Vejez que percibía el extinto **C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 4,154.24
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 936.00
Prima Quinquenal por años de Servicio Efectivo	\$ 125.74

Incentivo al Trabajo (Personal Operativo) Burocracia	\$	62.00
Bono para Desarrollo y Capacitación	\$	20.00
Total Percepciones	\$	5,297.98

(CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 98/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Única en la República Mexicana.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1588-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS PEREZ**, se le concedió pensión por Jubilación, difundida mediante Periódico Oficial número 205, de fecha 21 de Octubre de 2015, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 13 de Noviembre de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARIA GUADALUPE CUNDAPI GONZALEZ**, esposa del extinto **C. JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS PEREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA GUADALUPE CUNDAPI GONZALEZ**, , entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 205, de fecha 21 de Octubre de 2015; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credenciales de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA GUADALUPE CUNDAPI GONZALEZ**, y en virtud de que al **C. JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS PEREZ**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 13 de Noviembre de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. MARIA GUADALUPE CUNDAPI GONZALEZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS PEREZ**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante publicación difundida en el Periódico Oficial número 205, de fecha 21 de Octubre de 2015, por medio de la cual se le concedió al **C. JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS**

PEREZ, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 13 de Noviembre de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARIA GUADALUPE CUNDAPI GONZALEZ**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS PEREZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 4,451.62
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 866.00
Compensación por Servicios Especiales Burocracia	\$ 1,483.88
Total Percepciones	\$ 6,801.50

(SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 50/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- **JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- **HUMBERTO PEDRERO MORENO**, SECRETARIO DE HACIENDA.- **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO**, SECRETARIO DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 1589-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. MARIA ENEIDA HERNANDEZ JAMANGAPE**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, habiendo ingresado a partir del 16 de Noviembre de 1983, hasta el 02 de Agosto de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ JAMANGAPE**, hermano de la extinta **C. MARIA ENEIDA HERNANDEZ JAMANGAPE**, ha ejercido su derecho solicitando la pensión por Orfandad para su sobrina, la menor **FERNANDA VANESSA AGUILAR HERNANDEZ**, acredita con el acta de nacimiento que es hija de los **CC. MARIA ENEIDA HERNANDEZ JAMANGAPE**, y **ELEAZAR AGUILAR CASTELLANOS**, y de acuerdo al convenio de Guardia y Custodia de la menor establecido con el **C. ELEAZAR AGUILAR CASTELLANOS**, padre de la menor éste manifiesta que es su voluntad expresa, que la menor siga bajo la guarda y custodia y cuidado de su tío el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ JAMANGAPE**, en virtud de que no cuenta con el tiempo necesario para que la menor viva a lado de su progenitor, así mismo desde que nació la menor siempre ha vivido a lado de su hoy extinta madre y de su mencionado tío. Funda su petición, en el hecho de que su hermana fue trabajadora de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo «C», y en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ JAMANGAPE**, hermano de la **C. MARIA ENEIDA HERNANDEZ JAMANGAPE**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento de la extinta; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de nacimiento de la menor **FERNANDA VANESSA AGUILAR HERNANDEZ**; 4.- Copia Certificada del expediente No. 487/2015, relativo a la controversia del orden familiar, del convenio de Guardia y Custodia de la menor **FERNANDA VANESSA AGUILAR HERNANDEZ**, promovido por los **CC. ELEAZAR AGUILAR CASTELLANOS**, y **JOSE LUIS HERNANDEZ JAMANGAPE**, ante en Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez; 5.- Acta de Nacimiento del **C. JOSE LUIS HERNANDEZ JAMANGAPE**; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copias fotostáticas de Credenciales de Elector; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ JAMANGAPE**, ha quedado plenamente demostrado que su hermana la extinta **C. MARIA ENEIDA HERNANDEZ JAMANGAPE**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, como personal de confianza, hasta el hasta el 02 de Agosto de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Orfandad, para que el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ JAMANGAPE**, en representación de su sobrina, la menor **FERNANDA VANESSA AGUILAR HERNANDEZ**, le sea otorgada la pensión por Orfandad correspondiente por el fallecimiento de su la **C. MARIA ENEIDA HERNANDEZ JAMANGAPE**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123, y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JOSE LUIS HERNANDEZ JAMANGAPE**, en representación de su sobrina, la menor **FERNANDA VANESSA AGUILAR HERNANDEZ**, por el fallecimiento de su hermana la extinta **C. MARIA ENEIDA HERNANDEZ JAMANGAPE**, personal de confianza quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo «C», adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Orfandad solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la extinta **C. MARIA ENEIDA HERNANDEZ JAMANGAPE**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 5,940.60 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 60/100 M.N.) una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 931.36
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 3,756.95
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 1,252.29
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 5,940.60

(CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 60/100 M. N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar y no podrá ser menor a un Salario Mínimo establecido en esta Zona Geográfica Única.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Orfandad concedida, al **C. JOSE LUIS HERNANDEZ JAMANGAPE**, en representación de la menor **FERNANDA VANESSA AGUILAR HERNANDEZ**, por el fallecimiento de la misma, o hasta que ésta cumpla la mayoría de edad, el 15 de Agosto de 2023, o bien que contraiga matrimonio; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 124, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte de la trabajadora.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 1590-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. FIDEL VELAZQUEZ ALBORES**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de

Chiapas, durante más de 20 años, desde el 01 de Febrero de 1990, hasta la presente fecha, actualmente como trabajador de contrato, con categoría de Jefe de Evaluación y Control, adscrito a la Secretaría de Educación.

- II.- Que mediante el Decreto número 265, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 269, Tomo II, Segunda Sección, de fecha 09 de Noviembre de 2004, desaparece el Organismo Público denominado Procuraduría General de Justicia del Estado, creándose la Fiscalía General del Estado, como Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin descentralizarse de la Nómina de la Secretaría de Hacienda. Ello, originó que el personal de la recién creada Fiscalía General del Estado, dependa económicamente de la Administración Pública Centralizada; tomando en consideración, que el **C. FIDEL VELAZQUEZ ALBORES**, causó baja el 31 de Enero de 1992, como personal de confianza; aún encontrándose la Nómina de la Procuraduría General de Justicia del Estado, centralizada a la Administración Pública.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. FIDEL VELAZQUEZ ALBORES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Copia del Decreto número 265, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 269, Tomo II, Segunda Sección, de fecha 09 de Noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. FIDEL VELAZQUEZ ALBORES**, plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 20 años y que teniendo actualmente 62 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. FIDEL VELAZQUEZ ALBORES**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. FIDEL VELAZQUEZ ALBORES**, actualmente como trabajador de de contrato, con categoría de Jefe de Evaluación y Control, adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 54.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 10,716.96 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 96/100 M.N.) que percibe actualmente el C. FIDEL VELAZQUEZ ALBORES, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL DE PERSONAL TEMPORAL	\$ 5,371.09
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 469.65
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 5,840.74

(CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 74/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes Enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1591-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que la **C. ALBA GUADALUPE ESQUINCA CERDA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 27 de Enero de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo «G», adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ALBA GUADALUPE ESQUINCA CERDA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ALBA GUADALUPE ESQUINCA CERDA**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 27 de Enero de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. ALBA GUADALUPE ESQUINCA CERDA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ALBA GUADALUPE ESQUINCA CERDA**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo «G», adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 19,207.49 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 49/100 M.N.) que percibe actualmente la **C. ALBA GUADALUPE ESQUINCA CERDA**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 953.87
SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 8,590.23

COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 2,863.39
COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 6,800.00
TOTAL REMUNERACIONES	\$19,207.49

(DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 49/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a los nueve días del mes Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 1592-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. AGUSTIN MARROQUIN VILCHIS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de Diciembre de 1985, hasta la presente fecha, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. AGUSTIN MARROQUIN VILCHIS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. AGUSTIN MARROQUIN VILCHIS**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de Diciembre de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. AGUSTIN MARROQUIN VILCHIS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. AGUSTIN MARROQUIN VILCHIS**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 4,733.87 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.) que percibe actualmente el **C. AGUSTIN MARROQUIN VILCHIS**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 2,841.95
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 947.29
PREVENCIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 944.63
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 4,733.87

(CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO
Rúbricas.

Publicación No. 1593-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. RUBEN DE LA CRUZ POZO**, se le concedió pensión por Vejez, como personal de confianza, mediante Publicación No. 3024-A-2006, difundida en el Periódico Oficial No. 399 de fecha 06 de Diciembre de 2006, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación y fue devengada hasta el día 01 de Diciembre de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. ENEDINA MAGDALENA ZENTENO ZENTENO**, esposa del extinto **C. RUBEN DE LA CRUZ POZO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ENEDINA MAGDALENA ZENTENO ZENTENO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1. Copia fotostática de la Publicación No. 3024-A-2006, difundida en el Periódico Oficial No. 399 de

fecha 06 de Diciembre de 2006; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ENEDINA MAGDALENA ZENTENO ZENTENO**, y en virtud de que al **C. RUBEN DE LA CRUZ POZO**, le fue concedida su pensión por Vejez, y que con fecha 01 de Diciembre de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. ENEDINA MAGDALENA ZENTENO ZENTENO**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. RUBEN DE LA CRUZ POZO**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante Publicación No. 3024-A-2006, difundida en el Periódico Oficial No. 299 de fecha 06 de Diciembre de 2006, por medio de la cual se le concedió al **C. RUBEN DE LA CRUZ POZO**, pensión por Vejez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y fue revengada hasta el día 01 de Diciembre de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ENEDINA MAGDALENA ZENTENO ZENTENO**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Vejez que percibía el extinto **C. RUBEN DE LA CRUZ POZO**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 3,746.12
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 1,088.00

Compensación por Servicios Especiales Burocracia	\$ 1,248.70
Total Percepciones	\$ 6,082.82

(SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 82/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo Único.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.
Rúbricas.

Publicación No. 1594-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. JUAN GONZALEZ JUAREZ**, se le concedió pensión por Vejez, como personal de confianza, mediante Publicación No. 009-A-99 difundida mediante Periódico Oficial número 002, de fecha 13 de Enero de 1999, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 02 de Octubre de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. GREGORIA HERNANDEZ RABELO**, esposa del extinto **C. JUAN GONZALEZ JUAREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. GREGORIA HERNANDEZ RABELO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 002, de fecha 13 de Enero de 1999; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. GREGORIA HERNANDEZ RABELO**, y en virtud de que al **C. JUAN GONZALEZ JUAREZ**, le fue concedida su pensión por Vejez, y que con fecha 02 de Octubre de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. GREGORIA HERNANDEZ RABELO**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JUAN GONZALEZ JUAREZ**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante Publicación No. 009-A-99 difundida en el Periódico Oficial número 002, de fecha 13 de Enero de 1999, por medio de la cual se le concedió al **C. JUAN GONZALEZ**

JUAREZ, pensión por Vejez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 02 de Octubre de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. GREGORIA HERNANDEZ RABELO**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Vejez, que percibía el extinto **C. JUAN GONZALEZ JUAREZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 1,979.70
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 833.00
Total Percepciones	\$ 2,812.70

(DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 70/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo Único, estipulado en la República Mexicana.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- **JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- **HUMBERTO PEDRERO MORENO**, SECRETARIO DE HACIENDA.- **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO**, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1595-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. JUAN APOSTOL ARISMENDIZ PEREZ**, se le concedió pensión por Vejez, mediante Publicación No. 1568-A-2010 difundida Periódico Oficial número 223, Tomo III, de fecha 24 de Marzo de 2010, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 27 de Agosto de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. ALICIA COELLO RUIZ**, esposa del extinto **C. JUAN APOSTOL ARISMENDIZ PEREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ALICIA COELLO RUIZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial Número 223, 2ª Sección de fecha 24 de Marzo de 2010; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copias fotostáticas de Credenciales de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ALICIA COELLO RUIZ**, y en virtud de que al **C. JUAN APOSTOL ARISMENDIZ PEREZ**, le fue concedida su pensión por Vejez, y que con fecha 27 de Agosto de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. ALICIA COELLO RUIZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JUAN APOSTOL ARISMENDIZ PEREZ**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante Publicación No. 1568-A-2010 difundida Periódico Oficial número 223, Tomo III, de fecha 24 de Marzo de 2010, por medio de la cual se le concedió al **C. JUAN APOSTOL ARISMENDIZ PEREZ**, pensión por Vejez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 27 de Agosto de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ALICIA COELLO RUIZ**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Vejez que percibía el extinto **C. JUAN APOSTOL ARISMENDIZ PEREZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 2,534.84
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 983.00
Bono para Desarrollo y Capacitación	\$ 204.16
Total Percepciones	\$ 3,722.00

(TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo Único, estipulado en la República Mexicana.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1596-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

Que el **C. ELEUTERIO JIMENEZ DIAZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 10 de Septiembre de 1985, hasta la presente fecha, ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación.

Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ELEUTERIO JIMENEZ DIAZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ELEUTERIO JIMENEZ DIAZ**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 10 de Septiembre de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. ELEUTERIO JIMENEZ DIAZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil de Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ELEUTERIO JIMENEZ DIAZ**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36 y que corresponde a \$ **4,836.79 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. ELEUTERIO JIMENEZ DIAZ**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 2,885.61
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 961.84
PREVENSIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 989.33
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 4,836.79

(CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.
Rúbricas.

Publicación No. 1597-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JESUS HERNANDEZ AGUILAR**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 01 de Noviembre de 2000, hasta el 18 de Enero de 2016, fecha en causó baja por renuncia voluntaria, a la plaza de confianza que ocupaba, con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JESUS HERNANDEZ AGUILAR**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de la renuncia de fecha 18 de Enero de 2016; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JESUS HERNANDEZ AGUILAR**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de Contrato al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, generando una antigüedad de más de 15 años y que teniendo actualmente 76 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- Que el **C. JESUS HERNANDEZ AGUILAR**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

- PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JESUS HERNANDEZ AGUILAR**, causa

baja por renuncia voluntaria, con fecha 18 de Enero de 2016, a la plaza que ocupaba como trabajador de confianza, con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 4,651.40 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) que percibe actualmente el C. JESUS HERNANDEZ AGUILAR, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO AL PERSONAL DE PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 1,319.15
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 439.70
PREVENCIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 427.30
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 2,186.15

(DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)

Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110, de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo Único vigente, en la República Mexicana. En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo Único, determinado de la siguiente manera:

SALARIO MÍNIMO GENERAL (ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA)	\$ 73.04 x 30 DÍAS = \$ 2,191.20
PENSIÓN MÍNIMA	\$ 2,191.20

(DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 20/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1598-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO

- I.- Que al **C. ELEUTERIO MAZARIEGOS AGUILAR**, se le concedió pensión por Jubilación, mediante Publicación No. 1239-A-2009, difundida en el Periódico Oficial No. 182 de fecha 19 de Agosto de 2009, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y fue devengada hasta el día 25 de Noviembre de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARIA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ**, esposa del extinto **C. ELEUTERIO MAZARIEGOS AGUILAR**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de la Publicación No. 1239-A-2009, difundida en el Periódico Oficial No. 182 de fecha 19 de Agosto de 2009; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ**, y en virtud de que al **C. ELEUTERIO MAZARIEGOS AGUILAR**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 25 de Noviembre de 2015, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. MARIA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. ELEUTERIO MAZARIEGOS AGUILAR**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO: Que mediante Publicación No. 1239-A-2009, difundida en el Periódico Oficial No. 182 de fecha 19 de Agosto de 2009, por medio de la cual se le concedió al **C. ELEUTERIO MAZARIEGOS AGUILAR**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y fue devengada hasta el día 25 de Noviembre de 2015, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123, y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARIA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. ELEUTERIO MAZARIEGOS AGUILAR**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 5,418.70
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 1,088.00
Prima Quinquenal por Años de Servicio efectivos Prestados	\$ 217.50
Incentivo al Trabajo (Personal Operativo) Burocracia	\$ 80.00
Bono para Desarrollo y Capacitación	\$ 20.00
Total Percepciones	\$ 6,824.20

(SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 20/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo Único.

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 1599-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el **C. JOSE LUIS DE LA VEGA GOMEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, habiendo ingresado a partir del 01 de Marzo de 2001, hasta el 05 de Noviembre de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- II.- Que en ese sentido la **C. MARIA GUADALUPE COELLO ROMAN**, esposa del extinto **C. JOSE LUIS DE LA VEGA GOMEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista «E», adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA GUADALUPE COELLO ROMAN**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copias fotostáticas de Credenciales de Elector; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA GUADALUPE COELLO ROMAN**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. JOSE LUIS DE LA VEGA GOMEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, como personal de confianza, desde el 01 de Marzo de 2001, hasta el 05 de Noviembre de 2015, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez para que la **C. MARIA GUADALUPE COELLO ROMAN**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JOSE LUIS DE LA VEGA GOMEZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARIA GUADALUPE COELLO ROMAN**, esposa del extinto **C. JOSE LUIS DE LA VEGA GOMEZ**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría de Analista «E», adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de

Chiapas, durante el primer año, será del 45.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. JOSE LUIS DE LA VEGA GOMEZ**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ **9,602.58 (NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 58/100 M.N.)** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 436.82
SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 2,949.27
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ 983.08
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 4,369.17

(CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M. N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, sin embargo esta no podrá ser menor a un Salario Mínimo Único, estipulado en la República Mexicana..

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA.- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ZORRILLA RABELO, SECRETARIO DEL TRABAJO.-
Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE